



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.- PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
No. 11001-31-10-022-2021-00520-00

Si bien la parte interesada envió el 28 de julio de 2021 al correo institucional memorial a través del cual pretendió subsanar la demanda, se observa que no cumplió con lo requerido en los numerales 2 y 5 del auto de fecha 19 de julio de 2021, mediante el cual el despacho inadmitió la misma.

En el numeral 2º se exigió que: *“Indique el número de identificación **de la demandante y del accionado** (numeral 2, artículo 82 del C.G.P.)”* (Resaltado fuera de texto); no obstante, en el escrito de subsanación únicamente se consignó lo siguiente: *“Señor Juez el número de identificación es la cédula de ciudadanía No. 80.767.366”*.

Por otra parte, en el numeral 5º se instó que: *“Indique la dirección física y la dirección electrónica de la **demandante**, distinta a las de su apoderado judicial (numeral 10, artículo 82 del C.G.P.)”* (Resaltado fuera de texto); sin embargo, en el escrito de subsanación se indicó lo siguiente:

“Señor Juez bajo la gravedad del juramento la señora NOHORA LUCIA ARIZA LOPEZ mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, desconoce la ubicación, teléfono y correo electrónico del señor SERGIO DANIEL VEGA GUZMAN, en consecuencia solicitamos se nombre un curador ad litem en virtud en lo establecido en Código General del Proceso. De igual forma Señor Juez se aclara que el señor Gustavo Adolfo Garcia Valcarcel identificado con cedula de ciudadanía No 1.020.726.557, con Tarjeta profesional No 224130 del C.S de la J. actúa como apoderado de la demandante la señora NOHORA LUCIA ARIZA LOPEZ, tal y como consta el poder allegado y no como demandando o apoderado del demandado”.

Así las cosas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda instaurada por NOHORA LUCIA ARIZA LOPEZ, a través de apoderado judicial.
2. ORDÉNESE a la Secretaría que elabore y remita el formato de compensación con copia de esta providencia al centro de servicios (oficina judicial) para surtir

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

la compensación en los términos de la Circular N. 066 del 15 de junio de 2005 y de los Acuerdos 1472, 1480 y 1667 de 2002 y 2944 de 2005.

3. ARCHÍVESE previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, reading 'J. Buitrago F.' with a stylized flourish at the end.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez